

**SUSTITUCION PODER COLPENSIONES- AUDIENCIA LUNES 2 DE OCTUBRE- RAD
11001310502320220034800**

Juzgado Veintitres <defensajuzgado23@gmail.com>

Vie 29/09/2023 10:16

Para: Juzgado 23 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato23@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (3 MB)

CERTIFICACIÓN NO. 108102023 LUNES.pdf; SUSTITUCION PODER COLPENSIONES.pdf; ESCRITURA TABOR (1).pdf; img005.pdf;

Cordial Saludo H. Juzgado 23 Laboral de Bogotá,

Por medio del presente hago envío de la sustitución de poder, documentos de la apoderada y certificado del comité de conciliación y defensa judicial de Colpensiones del siguiente proceso:

RADICADO: 11001310502320220034800

DEMANDANTE: LEILA CECILIA BOCANEGRA SANCHEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

Solicito su amable colaboración de compartirme el expediente, reconocerme personería para actuar y enviarme el link para conectarme a la audiencia.

Agradezco su atención y colaboración,

Atentamente,

LINA MARIA POSADA LOPEZ

Abogada Externa Colpensiones

C.C. 1053.800.929 de Manizales

T.P. 226156 del C.S.J.

defensajuzgado23@gmail.com

lposada@taborabogados.com

Cel: 3015396820

	Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial		CÓDIGO:	
			VERSIÓN:	
			FECHA:	

CERTIFICACIÓN NO. 108102023

La Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

CERTIFICA

Que tal y como consta en el Acta No. 115-2023 del 17 de julio de 2023 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, respecto del caso **LEILA CECILIA BOCANEGRA SANCHEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No **28716884**, en proceso bajo radicado No **11001310502320220034800**, quien pretende; Que se DECLARE la Ineficacia de la afiliación, efectuada por mi mandante, del Régimen de prima media con prestación definida (RPM) al Régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS) que se realizó en el mes de abril de 1995 ante la AFP COLFONDOS SA por existir engaño y asalto a su buena fe induciéndole al error, viciando su consentimiento y mantenerlo en continua desinformación para que se trasladara al régimen de ahorro individual al que pertenece dicha administradora. 2. Que, como consecuencia de la declaración la ineficacia de traslado, ORDENE a la AFP actual AFP COLFONDOS S.A., RETORNAR a mi mandante junto con todos los valores que hubiere recibido, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, con los rendimientos que se hubieren causado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES. , dicho órgano decidió :

NO proponer fórmula conciliatoria, en consideración a lo siguiente:

No es procedente declarar la nulidad o ineficacia del traslado al RAIS efectuado el 2 de junio de 1994, declarando consecuentemente que se encuentra afiliado al RPM y por lo tanto se tenga a COLPENSIONES como su aseguradora para los riesgos de invalidez, vejez y muerte; toda vez que en virtud de las pruebas arrojadas al proceso se evidencia que la demandante, señora LEILA CECILIA BOCANEGRA SANCHEZ, se encuentra válidamente afiliada al RAIS al suscribir de manera voluntaria, consciente y sin presiones el formulario de afiliación a la AFP COLFONDOS S.A., donde actualmente se encuentra afiliada, ratificando su decisión de haberse trasladado de Régimen Pensional cuando suscribió dicho formulario de afiliación, y así mismo se puede vislumbrar del Certificado de Afiliación expedido por mi representada.

Ahora bien, en virtud de la tesis anteriormente planteada, se basan en los siguientes argumentos de los cuales se va a decantar de la siguiente forma:

En primer lugar, respecto a la validez de los contratos de afiliación que existe entre la AFP COLFONDOS S.A., y la demandante LEILA CECILIA BOCANEGRA SANCHEZ, se vislumbra que el mismo fue aceptado por la accionante cuando suscribió y firmó formulario de afiliación, entendiéndose así que aceptó el traslado de régimen y sus condiciones, y esto se argumenta en el artículo 11 del Decreto 692 de 1994 modificado por Decreto 1833 de 2016 en su artículo 2.2.2.1.8 de la siguiente manera:

	Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial		CÓDIGO:	
			VERSIÓN:	
			FECHA:	

“Artículo 11. Diligenciamiento de la selección y vinculación: La selección del régimen implica la aceptación de las condiciones propias de éste, para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, y demás prestaciones económicas a que haya lugar.

La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos en los artículos anteriores es libre y voluntaria por parte del afiliado (...)” (Subrayas y negrita por fuera del texto original).

Por otro lado, teniendo en cuenta que dichos contratos fueron suscritos por la demandante y efectuado por la AFP COLFONDOS S.A., sólo produce consecuencias jurídicas entre los contratantes y por ende como mi representada al no tener injerencia alguna en los contratos, no debe endilgársele alguna responsabilidad y esto lo ha indicado el artículo 1602 del Código Civil:

“ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”

Conforme a lo anterior, no debe dejarse de lado que el deber de información debe ser otorgado por la AFP COLFONDOS S.A., y no por COLPENSIONES, sin embargo quien debe demostrar un eventual vicio del consentimiento dentro de la afiliación para que así se declare la nulidad del traslado, recae en cabeza del demandante y así lo ha determinado la norma en el artículo 167 del Código General del Proceso “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.

Adicional a lo anterior, debe tenerse en cuenta que, para la fecha del traslado de la demandante, la entonces Superintendencia Bancaria hoy Financiera, estableció en la Circular Externa No. 019 de 1998 que, en virtud del Decreto anteriormente aludido, el diligenciamiento del formulario debe realizarse para hacer efectivo el traslado entre regímenes pensionales, y era el único requisito sustancial que exigía la ley para la época del traslado de la demandante, pues en él se consignaba la voluntad de afiliación de quien lo suscribía.

Por otro lado, se debe traer a colación lo manifestado en la sentencia STL – 10825 de 2017, rad. 47528, M.P. Jorge Luis Quiroz Alemán, en este entendido:

“En efecto, la tesis de que la declaración de nulidad de la afiliación por falta de cumplir con el deber de información por las AFP opera solo para las personas beneficiarias del régimen de transición pensional del artículo 36 de la ley 100 de 1993, ha sido acogida en las sentencias C-789 de 2008 y SU-130 de 2013 de la Corte Constitucional, y SL37174 de 2010 y 46380 de 2015, de esta Sala de Casación.” (Subrayado fuera de texto)

Siguiendo el hilo del asunto, resulta procedente mencionar que el Sistema General de Pensiones busca “(...) garantizarle a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se

	Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial		CÓDIGO:	
			VERSIÓN:	
			FECHA:	

determinan en la presente ley (...)”, es decir que el Sistema General de Pensiones busca proveerle a sus afiliados la posibilidad, que a través de cualquiera de los regímenes en él dispuestos, sean cobijadas las contingencias que puedan llegar a afectar sus condiciones de vida, siendo estas la vejez, invalidez y muerte.

Es por lo anterior que el Sistema General de Pensiones ha dispuesto a sus afiliados distintas clases de regímenes para que de acuerdo a las condiciones y beneficios que ofrece cada una de ellas frente a las diferentes contingencias ya mencionadas, decidan acogerse al régimen de su conveniencia. Argumento que se sustenta en los literales b. y e. del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, este último modificado por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003, que disponen:

“(…)

b. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado.

(…)

e. Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran (...)” (Subrayas y negrita fuera del texto original)

La libertad en la escogencia del régimen en materia pensional es, según Sentencia C-1024 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, M.P. Rodrigo Escobar Gil, “(...) un derecho de rango legal y no de origen constitucional (...)” y su regulación se encuentra en cabeza del legislador, siendo su deseo el otorgarle la facultad a cada afiliado de escoger el régimen de su conveniencia.

Además, en el artículo 2 de la Ley 797 de 2003 anteriormente mencionada se determinó la posibilidad de que el afiliado se traslade de régimen una vez cada cinco años contados a partir de la selección inicial, sin embargo, por razones financieras y de estabilidad en el sistema pensional, esta misma norma limitó este derecho cuando al afiliado le faltaren 10 años o menos para alcanzar la edad a pensión, salvo los afiliados que tuvieran 15 años cotizados a la entrada en vigencia del sistema general de pensiones, para quienes se conservó el derecho a regresar al Régimen de Prima Media en cualquier momento.

Y en vista de lo anterior, al verificar la solicitud realizada por la Sra. LEILA CECILIA BOCANEGRA SANCHEZ, se evidencia que presentó su solicitud de traslado sólo hasta el 24 de marzo de 2022 encontrándose inmersa en la prohibición que anteriormente se cita, ya que la misma contaba para dicha data con 62 años, cumpliendo la edad requerida para el estatus de pensionada. Ahora bien, la demandante al 1 de abril de 1994 no contaba con 35 años de edad, sino con 34 años y así como tampoco con 15 años de cotización para la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993, sino con 494.71 semanas de cotización, por lo tanto, no se le vulneró alguna expectativa legítima y al momento de trasladarse no se encontraba inmerso en las prohibiciones legales, siendo válido el traslado y su afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad.

Ahora bien, sobre la constitucionalidad de las anteriores restricciones y en pro al cumplimiento de lo estipulado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia; esto es frente a la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social; se pronunció la Corte

	Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial		CÓDIGO:	
			VERSIÓN:	
			FECHA:	

Constitucional en la Sentencia C-1024 de 2004 cuyo contenido reprodujo en lo pertinente en la sentencia C- 062 de 2010, en dichos fallos manifestó:

“El objetivo perseguido con el señalamiento del periodo de carencia en la norma acusada consiste en evitar la descapitalización del fondo común del régimen solidario de prima media, que se produciría si se permitiera que las personas que no han contribuido al fondo común y que por lo mismo no fueron tenidas en consideración en la realización del cálculo actuarial para determinar las sumas que representarían en el futuro el pago de sus pensiones y su reajuste económico, pudiesen trasladarse de régimen cuando estuviesen próximos al cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de vejez, lo que contribuiría a desfinanciar el sistema y por ende poner en riesgo la garantía del derecho irrenunciable a la pensión del resto de cotizantes”

Desde esta perspectiva dice la Corte Constitucional: “Que dicho régimen se sostiene sobre las cotizaciones efectivamente realizadas en la vida laboral de los afiliados, para que una vez cumplidos los requisitos de edad y semanas puedan obtener una pensión mínima independientemente de las sumas efectivamente cotizadas , permitir que una persona próxima a la edad de pensionarse se beneficie y resulte subsidiada por las cotizaciones de los demás, resulta contrario no solo al concepto constitucional de Equidad (C.P. art 95), sino también al principio de eficiencia pensional, el cual consiste en obtener la mejor utilización económica de los recursos administrativos y financieros disponibles para asegurar el reconocimiento y pago en forma adecuada, oportuna y suficiente de los beneficios a que da derecho el sistema de seguridad social.”

Descendiendo al presente asunto, se vislumbra que el objeto de la demanda, va encaminada a conseguir una pensión que sea financiada por el Régimen de Prima Media, donde no ha contribuido por más de 20 años, resultando ser beneficiado por los afiliados que, si han permanecido dentro del régimen y que han aportado toda su vida laboral al ISS hoy COLPENSIONES, dejando afectado los dineros del sistema que sirven para la financiación del pago de las pensiones futuras para el Régimen de prima media.

Del mismo modo, no debe dejarse de lado que el derecho a la libre escogencia de régimen en materia pensional el afiliado está aceptando directamente todas las condiciones que se encuentran inmersas en él y el desconocimiento de cualquier disposición frente a este no es argumento suficiente para alegar la nulidad del traslado entre regímenes. Además, la normatividad que regula el RAIS se encuentra establecida en el Título III de la Ley 100 de 1993 estando esta información a disposición de todos, en especial de los afiliados, y puede verificarse en cualquier momento, pues cabe recordar y resaltar que según el artículo 9 del Código Civil “la ignorancia de la ley no sirve de excusa”.

Argumento que se encuentra en consonancia con lo manifestado por la Corte Constitucional en Sentencia C-993 de 2006:

“(…) en desarrollo del principio de seguridad jurídica, el ordenamiento civil colombiano adoptó el principio general del Derecho Romano según el cual la ignorancia del Derecho no sirve de excusa (iuris ignorantia non excusat), con la consecuencia de que el error de derecho perjudica (iuris error nocet). Así lo estableció en el Art. 9º del Código Civil, en virtud del cual “la ignorancia de las leyes no sirve de excusa” y en el Art. 1509 ibidem, una de las normas objeto de la demanda que se estudia,

	Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial		CÓDIGO:	
			VERSIÓN:	
			FECHA:	

que dispone que “el error sobre un punto de derecho no vicia el consentimiento”. Esto último significa que el error de derecho no da lugar a la declaración judicial de nulidad del negocio jurídico y que, por tanto, la parte de éste que lo cometió debe asumir todas las consecuencias de su celebración” (Subrayas y negrita fuera del texto original).

Finalmente, el demandante cuestiona la falta de información por parte de la AFP COLFONDOS S.A., al momento de realizar todo el trámite de traslado entre regímenes. Frente a este argumento, se trae a colación lo dispuesto en la Ley 1748 de 2014 (a través de la cual se reguló la obligación de brindar información transparente a los consumidores de los servicios financieros, dentro de los cuales se encuentran los servicios en materia de pensiones), que en su parágrafo 1° del artículo 2°, referente a la obligación de los fondos de pensiones de poner a disposición de sus afiliados la información referente a su situación ante el sistema pensional, establece que:

(...)

PARÁGRAFO 1o. Adicionar un inciso 2o al artículo 9o de la Ley 1328 de 2009, que regula el contenido mínimo de la información al consumidor financiero, cuyo texto es el siguiente: En desarrollo de lo anterior, las Administradoras del Sistema General de Pensiones deberán garantizar que los clientes que quieran trasladarse entre regímenes pensionales, reciban asesoría de representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado entre regímenes. Lo anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.”

Tal como se menciona en el parágrafo del artículo en cita, su disposición se debe adicionar, mediante la figura del inciso, al artículo 9 de la Ley 1328 de 2009 el cual hace referencia al contenido mínimo de la información al consumidor financiero y por lo tanto solo hasta el año 2014 se fijó como condición previa para que proceda el traslado entre regímenes brindar asesoría para los afiliados.

De acuerdo con lo anterior, el traslado de la demandante se realizó en el año 1994 época en la cual la condición previa de brindar asesoría no estaba establecida dentro del ordenamiento jurídico vigente y por lo tanto procedería únicamente para aquellos traslados entre regímenes que se efectuaran a partir del año 2014. Argumento que desvirtuaría las pretensiones de la demanda en razón a que estas se fundamentan en la falta de información por parte de los representantes de AFP COLFONDOS S.A., obligación que solo se instauró en el ordenamiento jurídico hasta el año 2014.

Inclusive, según Circular de la Superintendencia Financiera que data del 2016 se fijó que a partir del 01 de octubre de 2016 las administradoras no podrán realizar traslados sin antes haber cumplido la condición de brindar asesoría para aquellos afiliados que consideren trasladarse de régimen. Se resalta que la presente restricción no es retroactiva y por lo tanto no podría utilizarse este argumento como justificación para que prosperen las pretensiones del demandante por el simple motivo que su traslado al RAIS se efectuó en el año 1994.

Resulta necesario, además, manifestar que no se puede tener como cierto que la falta de información se basó en que la AFP demandada no realizó una proyección pensional al demandante al momento de su traslado, por lo que no pueden tenerse en cuenta las proyecciones pensionales,

	Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial		CÓDIGO:	
			VERSIÓN:	
			FECHA:	

pues estas no son pruebas útiles para demostrar un eventual vicio en el consentimiento al momento en que decidió su traslado (1994) dentro de las opciones que la ley le daba. Sumado a ello, dicha obligación de emitir por parte de las AFP herramientas financieras o proyecciones pensionales a los potenciales afiliados nació con el Decreto 2071 de 2015, es decir, con posterioridad al traslado del demandante.

Además, el mencionado decreto en su artículo 2.6.10.4.3. Parágrafo 2 establece:

“Parágrafo 2°. La proyección de que trata este artículo, proporcionada por la Administradora del Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, a través de las herramientas financieras, deberá entenderse como un cálculo estimado de la eventual futura pensión. La Administradora deberá informar al afiliado que la mesada pensional resultante es una mera proyección y no un derecho consolidado, por fundamentarse en una simulación de supuestos futuros probables, pero sin certeza sobre la ocurrencia.” (Negritas y Subrayas fuera del texto original)

Por lo anterior solicito no se tenga en cuenta como prueba pertinente para declarar la nulidad del traslado el estudio pensional allegado, ya que dicha proyección se realizó con posterioridad al traslado, con fundamento en hechos que se desconocían al momento del mismo y que podían haber ocurrido o no, además debe indicarse que para efectos probatorios esos documento no constituye una prueba pericial con la validez que tiene este tipo de prueba en los términos que regula los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso.

Además, como quiera que el monto pensional en el RAIS también depende de variables como el rendimiento financiero de los fondos sujetos al comportamiento fluctuante de la economía, incierto resultaba establecer un posible monto que le permitiera en ese momento (1994) al demandante evaluar cuál sería a futuro el régimen más favorable, en esa medida, no se puede afirmar que el silencio de la AFP COLFONDOS S.A., en estos puntuales aspectos constituya falta en el deber de información.

De igual manera debe tenerse en cuenta que COLPENSIONES nada tuvo que ver en el negocio jurídico celebrado entre la demandante y la AFP mencionada, es decir, no existió injerencia alguna por parte de la entidad para que la accionante tomara la decisión de trasladarse, por lo que en caso de alguna eventual condena las llamadas a responder serían las AFP COLFONDOS S.A. y no COLPENSIONES, aunado al hecho de que la teoría del daño manifiesta que quien lo causa es quien debe repararlo, así las cosas no es COLPENSIONES quien debe asumir las consecuencias de la supuesta falta de información por parte de la AFP COLFONDOS S.A., al momento del traslado, pues es pertinente manifestar que en el año 1994 la demandante no se encontraba en ninguna prohibición legal para efectuar el cambio de régimen, máxime si se tiene en cuenta que era su derecho la escogencia del régimen pensional de acuerdo a la Ley 100 de 1993, situación que la entidad reconoció y por ello aceptó el traslado por estar permitido.

Y finalmente, no puede dejarse de lado que la demandante a la fecha de la presentación de la demanda, cuenta con 1841,86 semanas de cotización, lo cual podría inferirse que el mismo, podría estar pensionada en el RAIS, conforme a ello, es necesario que si se llegase a determinar que la Sra. LEILA CECILIA BOCANEGRA SANCHEZ, ostenta la calidad de pensionada en el RAIS, se debe dar

	Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial		CÓDIGO:	
			VERSIÓN:	
			FECHA:	

aplicación a la a la reciente jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; SL 373 de 2021, Radicación n.º 84475, Mg. Ponente Clara Cecilia Dueñas Quevedo, en el entendido que dicha jurisprudencia, busca evitar que se descapitalice el Sistema De Seguridad Social, dado que si el demandante se encuentra en una situación jurídica consolidada, es decir que ya haya adquirido su pensión y por ello no se podría borrar la calidad de pensionada y no se puede retrotraer dicha situación, como lo indica la Corte en la sentencia SL 373 de 2021:

Para la Corte la respuesta es negativa, puesto que si bien esta Sala ha sostenido que por regla general cuando se declara la ineficacia de la afiliación es posible volver al mismo estado en que las cosas se hallarían de no haber existido el acto de traslado (vuelta al statu quo ante) 1, lo cierto es que la calidad de pensionado es una situación jurídica consolidada, un hecho consumado, un estatus jurídico, que no es razonable revertir o retrotraer, como ocurre en este caso. No se puede borrar la calidad de pensionado sin más, porque ello daría lugar a disfuncionalidades que afectaría a múltiples personas, entidades, actos, relaciones jurídicas, y por tanto derechos, obligaciones e intereses de terceros y del sistema en su conjunto. (Subrayado y negrillas fuera del texto)

En conclusión, no es procedente declarar la nulidad de la afiliación del demandante al RAIS toda vez que esta fue una manifestación libre y voluntaria de su parte, además la accionante ha estado afiliada a este régimen por más de 15 años, sin haber manifestado en algún momento su inconformidad de pertenecer al mismo.

La presente certificación se emite en la ciudad de Bogotá a los 18 días del mes de julio de 2023.



JOSÉ RUBÉN PERDOMO CARDOZO
Secretario Técnico Ad Hoc de Comité de Conciliación y
Defensa Judicial de Colpensiones



Señor
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: SUSTITUCION DE PODER COLPENSIONES
DEMANDANTE: LEILA CECILIA BOCANEGRA SANCHEZ C.C. 28716884
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001310502320220034800

ASUNTO: PODER ESPECIAL

MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.026.275.391 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de la firma **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.**, bajo el NIT 900.442.223-7 sociedad con domicilio principal la ciudad de Bogotá constituida mediante Documento Privado del 1 de junio de 2011 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de junio de 2011, con el No. 01485654 del Libro IX., actuando en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, para realizar las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto, mediante poder general otorgado mediante la Escritura Pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaria segunda (02) del Circulo de Bogotá.

A su vez, manifiesto que a través del presente escrito SUSTITUYO poder al Doctor (a) LINA MARIA POSADA LOPEZ igualmente mayor y vecino de Manizales-Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.800.929 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 226156, el apoderado queda revestido de las mismas facultades otorgadas a la suscrita, como las conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establece el Art. 77 del C.G.P

En consecuencia, sírvase reconocer personería a el Doctor(a) LINA MARIA POSADA LOPEZ, en los términos del presente mandato.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

De usted, respetuosamente,

Acepto;

MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS
C.C. No. 1.026.275.391 de Bogotá
T.P. No. 272.749 del C. S. J.

LINA MARIA POSADA LOPEZ
C.C. 1.053.800.929 de Manizales
T.P. 226.156 del C.S.J





República de Colombia

1
REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA SEGUNDA (2ª) DE BOGOTÁ, D.C.

Código: 110010002

(Resolución 1626 de 2002, art. 2 S. N. y R.)

La veracidad de este documento podrá ser
verificada en la plataforma del VUR página
www.vur.gov.co repositorio de poderes.

Código de verificación: 1684524TTT56

Fecha: 19 MAY 2023



NOTARIA SEGUNDA
DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS

DE FECHA:

DIECISIETE (17) DE MAYO

DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

OTORGADA EN LA NOTARÍA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ,
DISTRITO CAPITAL.

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE:

PODERDANTE:

Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, EICE.

NIT. 900.336.004-7

APODERADO:

TABOR ASESORES LEGALES S.A.S. NIT. 900.442.223-7

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintitres (2023), ante el despacho de la Notaría Segunda (2ª) del círculo de Bogotá D.C., cuyo Notario Encargado es DANIEL JOSE MARTINEZ MARIÑO, según Resolución No. 07267 del 23 de Junio de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorga la presente escritura pública que se consigna en las siguientes cláusulas y

para ser notarial para uso exclusivo de la escritura pública - fin tiene costo para el usuario

13-04-23 PC010522735

13-04-23 PC010522735

términos.=====

COMPARECENCIA:

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:=====

Compareció **DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número CC 79.983.390 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal Suplente de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, EICE, con NIT. 900.336.004-7**, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio; el artículo 2142 del Código Civil y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1 de la Superintendencia Financiera de Colombia, confiere poder general, amplio y suficiente a **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S. CON NIT 900.442.223-7**, en nombre y representación de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, EICE, con NIT. 900.336.004-7**, en los siguientes términos:=====

CLÁUSULA PRIMERA. – Otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a partir de la suscripción de la presente escritura a **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S. CON NIT 900.442.223-7**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, ante las Autoridades Judiciales y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte pasiva, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, EICE, con NIT. 900.336.004-7**, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco termina*

República de Colombia

3

el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda." ==

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S. CON NIT 900.442.223-7**, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES** =====

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, **CLÁUSULA TERCERA.** – Ni el representante legal de **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S. CON NIT 900.442.223-7**, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. ===== Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, por parte del representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S. CON NIT 900.442.223-7**, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. =====

CLÁUSULA CUARTA. – Al representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S. CON NIT 900.442.223-7**, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, con NIT. 900.336.004-7. =====

**** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA ****

ACEPTACIÓN NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: El (los) otorgante (s)

señala el/los para uso exclusivo en la escritura pública - Sin tiene costo para el notario

PC010522736

12-04-22 PC010522736

VR0308231

PC078933222

08-02-23 PC078933222

FE08TWSKAG

THOMAS GIBBS & SONS

manifiesta (n) bajo la gravedad de juramento, que se entiende aceptado con la firma de la presente escritura pública, que SI da(n) su consentimiento para ser notificados por medio electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).====
LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, números correctos de sus documentos de identificación, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes lo aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. 3. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 4. Que serán responsables civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. **ADVERTENCIA NOTARIAL:** A los

otorgantes se les hizo la advertencia que una vez firmado este instrumento la Notaria no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de los otorgantes.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por los comparecientes y advertidos de su formalidad, lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y lo firmaron junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza.=====

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: =====
PO010522735 – PO010522736 – PO010522737 =====

Valor de los derechos Notariales:	\$74.900 =====
Superintendencia de Notariado y Registro:	\$7.950 =====
Cuenta Nacional del Notariado:	\$7.950 =====
I.V.A.	\$44.747 =====
Resolución 00387 de fecha 23 de enero de 2023 de la Superintendencia de Notariado y Registro =====	

TIPO DE REPARTO
 ENTIDAD OBLIGADA
 NOMBRE
 CORREO
 DIRECCION
 CUIDAD
 FECHA
 ACTOS
 OBSERVACIONES
 INTERVINIENTES
 CUMPLIMIENTO
 CORREO
 REPARTO
 FECHA DE REPARTO
 FECHA
 NOTARIA
 CATEGORIA DE REPARTO
 ASH
 DESCRIPCION
 DEPARTAMENTO
 MUNICIPIO
 LOCALIDAD
 COORDENADAS
 PATRICIAS

La anterior información fue generada por el sistema integrado de Servicios y Gestión de la Superintendencia de Notariado y Registro
 expite en Bogotá, D.C., a 2023-05-12

ACTA DE REPARTO NOTARIAL SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Ordinario, Quinta Categoría

Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones
 postmordicados@colpensiones.gov.co
 Carrera 109 T2-13 Torre A

2023-05-09 09:58:58

0000405 - PODER POR ESCRITURA PUBLICA

LA MATRICULA NO ES REAL DADO QUE PERTENECE A UN PODER GENERAL PARA REPRESENTACION LEGAL

Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones 900 525 004-7 Tabor Asesoría Legales
 S.A.S. 900 442 223-7
 postmordicados@colpensiones.gov.co
 macanillanico@gmail.com

9774

2023-05-09 10:33:35

SEGUNDA FOLIO

Ordinario, Quinta Categoría

67539549405842C36D164B44C05007

CIUDAD DE BOGOTÁ - BOGOTÁ

BOGOTÁ

0

0

50C-50000

CARLOS ENRIQUE MELENDEZ MONTAÑO

Director de Administración Notarial

Verificar en sistema

https://www.sicrj.supernotariado.gov.co/acta_detalle.asp?id=67539549405842C36D164B44C05007.pdf

Código:

GNL-GD-FR-05 V.03

28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 203

POB 57 - 111 520121

Bogotá D.C. - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co



PC078933221

08-02-23 PC078933221

OEPOSND08

THOMAS GREGG & SONS



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co por su código de verificación

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3773099661621916

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 10:26:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NIT: 900336004-7

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009. Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011. La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012092076 del 28 de septiembre de 2012. La Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida.

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012. Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrán su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5. Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 4



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



PC078933220

08-02-23 PC078933220

ED961061.0M

IMPRESIÓN: 08/02/23

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3773099661621916

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 10:26:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente, quien será su representante legal. PARAGRAFO 1. El Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), deberá cumplir con los requisitos de idoneidad exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales, cualquiera de los Vicepresidentes o por el Gerente de Defensa Judicial de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 007 del 31 de agosto de 2021). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, o través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados, especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarias y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponde a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las





La validez de este documento puede verificarse en la página www.supfinanciera.gov.co con el número de FDI

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3773099661621916

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 10:26:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Dussan Calderon Fecha de inicio del cargo: 26/01/2023	CC - 12102957	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente
Diego Alejandro Urrego Escobar Fecha de inicio del cargo: 10/02/2022	CC - 79983390	Suplente del Presidente
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020289549-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 12 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 019 del 12 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Maria Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 40790026	Suplente del Presidente

Calle 7 No. 4 - 48 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.supfinanciera.gov.co

Página 3 de 4



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



PC078933219

08-02-23 PC078933219

W07MTV02PU

THOMAS GRIFFIN & SONS

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3773099661621916

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 10:26:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 11:43:16
Follio No. 323067044
Valor \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: R2306704465425

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TABOR ASESORES LEGALES SAS
NIT: 900442223 7 Administración : Dirección Seccional
De Impuestos De Bogotá, Régimen Común
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02106183
Fecha de matrícula: 7 de junio de 2011
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo III.

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2022.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 76 N 28 A 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: macamilarioso@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3006957607
Teléfono comercial 2: 3004844662
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 76 N 28 A 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: macamilarioso@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3006957607
Teléfono para notificación 2: 3004844662
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Página 1 de 3



06-02-23 PC078933218

YHE73P4VJ0

THOMAS GARCIA S. GARCIA

República de Colombia

Paquet notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 11:43:16
Folio No. 0023047044
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 02304704465425

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 1 de junio de 2011 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de junio de 2011, con el No. 01485654 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MESA PUERTO ABOGADOS SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 010 del 5 de mayo de 2016 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2016, con el No. 02105975 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de MESA PUERTO ABOGADOS SAS a CPH INVERSIONES SAS.

Por Acta No. 14 del 16 de marzo de 2019 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de marzo de 2019, con el No. 02436957 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CPH INVERSIONES SAS a TABOR ASESORES LEGALES SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Resolución No. 2022-01-191323 del 30 de marzo de 2022 de Superintendencia de Sociedades, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2022 con el No. 02877710 del Libro IX y por Acta No. 0014 del 30 de diciembre de 2022 de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de marzo de 2023 con el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 11:43:16
Razón Nr. 823067044
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 82306704465425

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02949400 del Libro IX, la persona jurídica de la referencia se reactivó.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal: Primero. La prestación de servicios jurídicos y de asistencia profesional en todas las áreas del derecho a la comunidad en general, sean personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras. En desarrollo de este objeto, la La Sociedad tendrá como objeto principal: Primero. La prestación de servicios jurídicos y de asistencia profesional en todas las áreas del derecho a la comunidad en general, sean personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras. En desarrollo de este objeto, la sociedad podrá A) ofrecer un servicio integral y especializado de asesoría, consultoría y representación en las áreas del derecho, contables, tributarias, sector inmobiliario, gestión empresarial, la asesoría integral a nivel empresarial y la representación judicial de personas jurídicas y naturales en litigios ordinarios y arbitrajes. B) Adquirir, usufructuar, gravar o limitar, representar, dar o tomar en arrendamiento a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtenerlos fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa, constituir sucursales y sociedades filiales nacionales y fuera del país para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualquiera de las actividades comprendidas dentro del objeto social, C) Adquirir poseer y dar en arrendamiento o a título oneroso traslativo o no de dominio, equipos, instalaciones, máquinas, muebles u otros implementos o activos destinados a la dotación, funcionamiento y explotación de establecimientos que hagan relación con cualquier tipo de actividad lícita, D) La inversión en sociedades o empresas de cualquier naturaleza o especie de la sociedad mercantil E) Adquisición, posesión y exportación de patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias u otros derechos constitutivos de propiedad industrial, conceder su exportación a terceros mediante licencia contractual o adquirir de ellos concesiones para su explotación directa o a través de otras sociedades. F) Transigir, desistirse y someter a decisiones arbitrales sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y conseguir registros de marcas, patentes y privilegios o cederlos a cualquier título. G) Adquirir como propietario o a cualquier otro título todo tipo de bienes, derechos

Página 3 de 3



PC078933217

08-02-23 PC078933217

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 11:43:16
Recibo No. 3823967044
Valor: \$ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 82304704465425

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

económicos o litigiosos, carteras de forma individual o de manera masiva. Enajenar toda clase de bienes o inmuebles, así como darlos o tenerlos en arrendamiento, pignorarlos o hipotecarlos según el caso. H) Adquirir o hacer toda clase de instalaciones industriales o comerciales relacionadas con el objeto social, tales como fábricas, talleres, almacenes de distribución o venta. I) Enajenar, arrendar, gravar y administrar en general los bienes que corresponden al patrimonio social. J) Contratar para sí o como cedeat, préstamos, girar, endosar, descontar, toda clase de títulos valores y celebrar en general toda clase de operaciones relacionadas con títulos de crédito, civiles o comerciales que reclamen en desarrollo de los negocios sociales. K) Aportar sus bienes, en todo o en parte, a otra u otras sociedades en que le convenga vincularse para el mejor desarrollo de su negocio. L) Intermediar como agente, accionista, representante, consultora, corredora o factor y cualquier otra forma de mandato inherente con las actividades y operaciones relacionadas con sus negocios. M) Asesorar a personas naturales y jurídicas, nacionales o del exterior, en el manejo eficiente de recursos en materia económica, financiera, administrativa y comercial. En general, la sociedad podrá llevar a cabo cualquier tipo de actividad comercial o civil lícita, tales como las contempladas dentro del artículo 20 del Código de Comercio.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	: \$200.000.000,00
No. de acciones	: 2.000,00
Valor nominal	: \$100.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	: \$1.000.000,00
No. de acciones	: 10,00
Valor nominal	: \$100.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	: \$1.000.000,00
No. de acciones	: 10,00



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 11:43:16
Folio No. 2823067044
Valor: \$ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306704465425

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La Sociedad tendrá un Gerente y será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales por un (1) suplentes, elegidos por la Asamblea de Accionistas para periodos de un (1) año, reelegibles indefinidamente y removibles en cualquier tiempo. El Gerente será el Representante Legal de la sociedad y tendrá a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo como representante legal y en especial: A. Ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones de la asamblea general. B. Ejecutar las operaciones en que la sociedad haya de ocuparse para el cumplimiento del objeto social sujetándose a los estatutos y las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. C. Representar a la sociedad ante terceros, judicial y extrajudicialmente y autorizar con su firma los actos y contratos en que ella intervenga. D. Constituir apoderados que representen a la sociedad judicial o extrajudicialmente. E. Servir de consultor y asesor en la asamblea de accionistas en todas las actividades de la sociedad. F. Celebrar los actos y contratos que tiendan a cumplir los fines sociales sin límite de cuantía. G. Orientar de acuerdo con las decisiones de la asamblea de accionistas todas las actividades de la sociedad. H. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o cuando un número plural de acciones que represente por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito le solicite que convoque a asamblea general. I. Dentro de la delegación que le haga la asamblea de accionistas, organizar lo relativo a la administración del personal, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. J. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, las cuentas, inventarios y el balance general de cada ejercicio para su aprobación o aprobación acompañado del detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, lo mismo que un

Página 3 de 3

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de registros de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC078933216

08-02-23 PC078933216

T4RAJ99EHD

THOMAS LEECH & SONS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 11:43:16
Recibo No. A23047044
Valor: \$ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A2304704465425

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proyecto de distribuciones de utilidades repartibles y los demás datos que exige la ley. R. Presentar balances y un informe sobre la marcha de los negocios con la periodicidad que le indique la asamblea de accionistas. L. Presentar a la Asamblea General de Accionistas un proyecto de apropiación de las reservas que ordenan las disposiciones legales. M. Cuidar de la recaudación de los fondos sociales. N. Informar a la Asamblea General de Accionistas sobre las operaciones de la sociedad y presentarle detalladamente los informes que esta solicite. O. Cumplir y hacer cumplir que se cumplan oportunamente todas las resoluciones de la asamblea general como los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad y p. Todas las demás funciones que señalen la ley, los estatutos o le delegue la Asamblea de Accionistas.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 0014 del 30 de diciembre de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de marzo de 2023 con el No. 02949425 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Maria Camila Rios Oliveros	C.C. No. 1026275391

Por Acta No. 13 del 18 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 2019 con el No. 02436685 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Paola Fernanda Ayala Salamanca	C.C. No. 1151937659

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 11:43:16
Resibo No. A833047044
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R2306704465426

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 007 del 9 de julio de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02003197 del 16 de julio de 2015 del Libro IX
Acta No. 010 del 5 de mayo de 2016 de la Accionista Unico	02105975 del 23 de mayo de 2016 del Libro IX
Acta No. 14 del 18 de marzo de 2019 de la Accionista Unico	02436957 del 19 de marzo de 2019 del Libro IX
Acta No. 0014 del 30 de diciembre de 2022 de la Accionista Unico	02949409 del 27 de marzo de 2023 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6201
Actividad secundaria Código CIIU: 6910
Otras actividades Código CIIU: 6810

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño

Página 7 de 9

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de registros de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

PC078933215

08-02-23 PC078933215

VDSOMINZOB

THOMAS GREGG & SONS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 11:43:16
Secreto No. 2023067044
Valor: \$ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: R2306704465425

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario PUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del PUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 13 de junio de 2011. Fecha de envío de información a Planeación : 29 de marzo de 2023. A la vez Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMMLV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 11:43:16
Folio No. 823067044
Valor: \$ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 82306704465425

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 3150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constanza Puentes Trujillo
CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

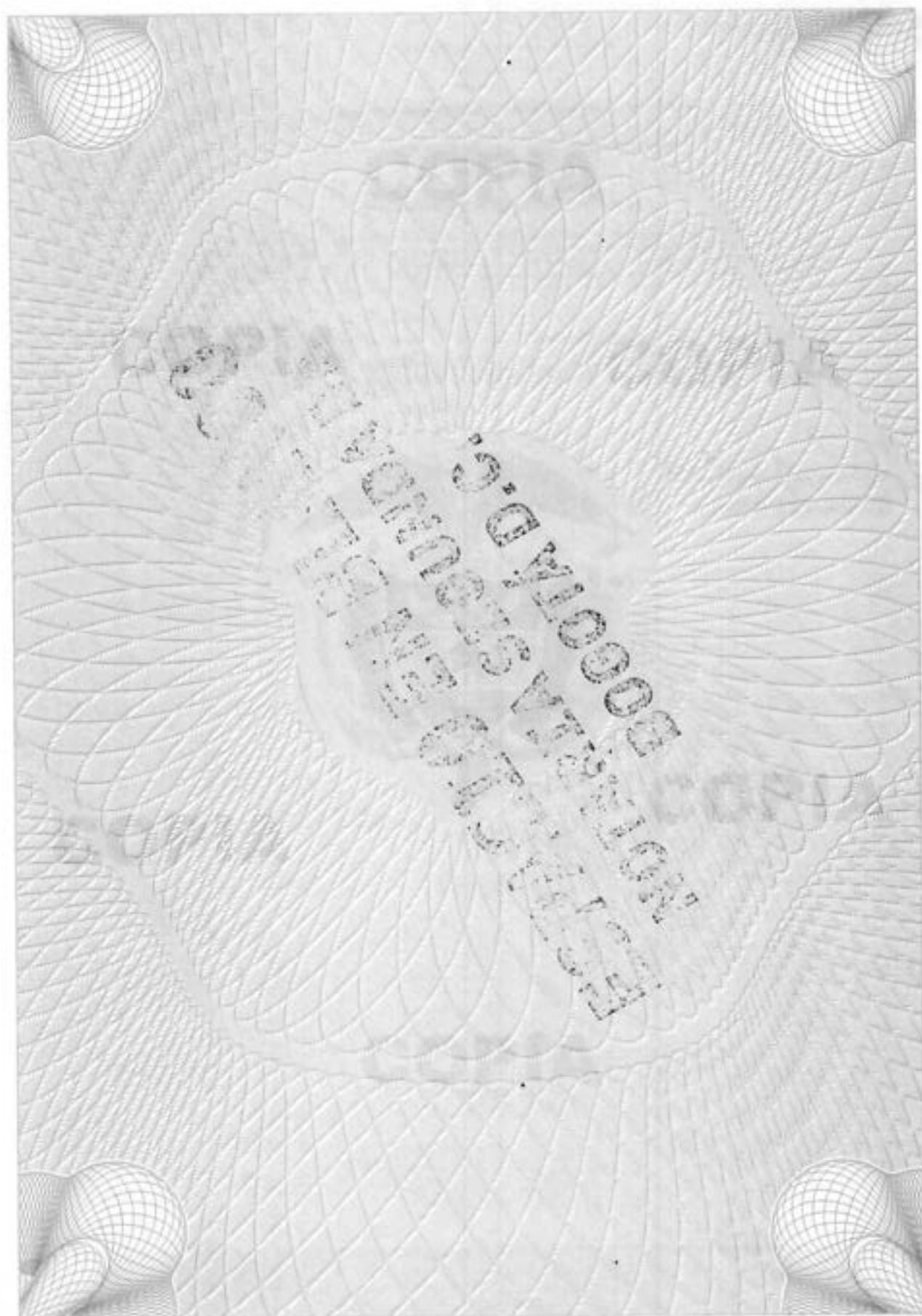


PC078933214

08-02-23 PC078933214

2LHPCUJATG

THOMAS GRIFFIN & SONS



100 EURO

100 EURO



Formulario del Registro Único Tributativo

001

2 Concepto **03** Aduanero

4 Número de formulario

14900433611



4331707232469940020 0000014900433611

5 Número de Identificación Tributaria (NIT)

6 DV

12 División sectorial

14 Fuente electrónica

0 0 0 4 4 2 2 2 3

7

7

3

2

IDENTIFICACIÓN

1 Tipo de contribuyente

25 Tipo de documento

26 Número de identificación

27 Fecha expedición

28 Fecha expedición

29 País

30 Departamento

31 Ciudad/distrito

32 Primer apellido

33 Segundo apellido

34 Primer nombre

35 Último nombre

36 Primer apellido

37 Segundo apellido

38 Primer nombre

39 Último nombre

40 Primer apellido

41 Segundo apellido

42 Primer nombre

43 Último nombre

44 Primer apellido

45 Segundo apellido

46 Primer nombre

47 Último nombre

48 Primer apellido

49 Segundo apellido

50 Primer nombre

51 Último nombre

52 Primer apellido

53 Segundo apellido

54 Primer nombre

55 Último nombre

56 Primer apellido

57 Segundo apellido

58 Primer nombre

59 Último nombre

60 Primer apellido

61 Segundo apellido

62 Primer nombre

63 Último nombre

64 Primer apellido

65 Segundo apellido

66 Primer nombre

67 Último nombre

68 Primer apellido

69 Segundo apellido

70 Primer nombre

71 Último nombre

72 Primer apellido

73 Segundo apellido

74 Primer nombre

75 Último nombre

76 Primer apellido

77 Segundo apellido

78 Primer nombre

79 Último nombre

80 Primer apellido

81 Segundo apellido

82 Primer nombre

83 Último nombre

84 Primer apellido

85 Segundo apellido

86 Primer nombre

87 Último nombre

88 Primer apellido

89 Segundo apellido

90 Primer nombre

91 Último nombre

92 Primer apellido

93 Segundo apellido

94 Primer nombre

95 Último nombre

96 Primer apellido

97 Segundo apellido

98 Primer nombre

99 Último nombre

100 Primer apellido

101 Segundo apellido

102 Primer nombre

103 Último nombre

104 Primer apellido

105 Segundo apellido

106 Primer nombre

107 Último nombre

108 Primer apellido

109 Segundo apellido

110 Primer nombre

111 Último nombre

112 Primer apellido

113 Segundo apellido

114 Primer nombre

115 Último nombre

116 Primer apellido

117 Segundo apellido

118 Primer nombre

119 Último nombre

120 Primer apellido

121 Segundo apellido

122 Primer nombre

123 Último nombre

124 Primer apellido

125 Segundo apellido

126 Primer nombre

127 Último nombre

128 Primer apellido

129 Segundo apellido

130 Primer nombre

131 Último nombre

132 Primer apellido

133 Segundo apellido

134 Primer nombre

135 Último nombre

136 Primer apellido

137 Segundo apellido

138 Primer nombre

139 Último nombre

140 Primer apellido

141 Segundo apellido

142 Primer nombre

143 Último nombre

144 Primer apellido

145 Segundo apellido

146 Primer nombre

147 Último nombre

148 Primer apellido

149 Segundo apellido

150 Primer nombre

151 Último nombre

152 Primer apellido

153 Segundo apellido

154 Primer nombre

155 Último nombre

156 Primer apellido

157 Segundo apellido

158 Primer nombre

159 Último nombre

160 Primer apellido

161 Segundo apellido

162 Primer nombre

163 Último nombre

164 Primer apellido

165 Segundo apellido

166 Primer nombre

167 Último nombre

168 Primer apellido

169 Segundo apellido

170 Primer nombre

171 Último nombre

172 Primer apellido

173 Segundo apellido

174 Primer nombre

175 Último nombre

176 Primer apellido

177 Segundo apellido

178 Primer nombre

179 Último nombre

180 Primer apellido

181 Segundo apellido

182 Primer nombre

183 Último nombre

184 Primer apellido

185 Segundo apellido

186 Primer nombre

187 Último nombre

188 Primer apellido

189 Segundo apellido

190 Primer nombre

191 Último nombre

192 Primer apellido

193 Segundo apellido

194 Primer nombre

195 Último nombre

196 Primer apellido

197 Segundo apellido

198 Primer nombre

199 Último nombre

200 Primer apellido

201 Segundo apellido

202 Primer nombre

203 Último nombre

204 Primer apellido

205 Segundo apellido

206 Primer nombre

207 Último nombre

208 Primer apellido

209 Segundo apellido

210 Primer nombre

211 Último nombre

212 Primer apellido

213 Segundo apellido

214 Primer nombre

215 Último nombre

216 Primer apellido

217 Segundo apellido

218 Primer nombre

219 Último nombre

220 Primer apellido

221 Segundo apellido

222 Primer nombre

223 Último nombre

224 Primer apellido

225 Segundo apellido

226 Primer nombre

227 Último nombre

228 Primer apellido

229 Segundo apellido

230 Primer nombre

231 Último nombre

232 Primer apellido

233 Segundo apellido

234 Primer nombre

235 Último nombre

236 Primer apellido

237 Segundo apellido

238 Primer nombre

239 Último nombre

240 Primer apellido

241 Segundo apellido

242 Primer nombre

243 Último nombre

244 Primer apellido

245 Segundo apellido

246 Primer nombre

247 Último nombre

248 Primer apellido

249 Segundo apellido

250 Primer nombre

251 Último nombre

252 Primer apellido

253 Segundo apellido

254 Primer nombre

255 Último nombre

256 Primer apellido

257 Segundo apellido

258 Primer nombre

259 Último nombre

260 Primer apellido

261 Segundo apellido

262 Primer nombre

263 Último nombre

264 Primer apellido

265 Segundo apellido

266 Primer nombre

267 Último nombre

268 Primer apellido

269 Segundo apellido

270 Primer nombre

271 Último nombre

272 Primer apellido

273 Segundo apellido

274 Primer nombre

275 Último nombre

276 Primer apellido

277 Segundo apellido

278 Primer nombre

279 Último nombre

280 Primer apellido

281 Segundo apellido

282 Primer nombre

283 Último nombre

284 Primer apellido

285 Segundo apellido

286 Primer nombre

287 Último nombre

288 Primer apellido

289 Segundo apellido

290 Primer nombre

291 Último nombre

292 Primer apellido

293 Segundo apellido

294 Primer nombre

295 Último nombre

296 Primer apellido

297 Segundo apellido

298 Primer nombre

299 Último nombre

300 Primer apellido

301 Segundo apellido

302 Primer nombre

303 Último nombre

República de Colombia

PC078933213

08-02-23 PC078933213

GJP0108560

THOMAS GREG & SONS

Fecha generación documento: FEB-05-2023 09:33:36AM

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Página 2 de 4 Hoja 2

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14909433611



5. Número de identificación tributaria (RUT)

9 0 0 4 4 2 2 2 3 7

6. CV

12. Operación económica
Inversión en Bienes

14. Códigos electrónicos

Características y forma de las organizaciones

62. Naturaleza

2

63. Formas asociativas

1 2

64. Entidades instituidas por ley o decreto y/o por resolución ministerial, departamental o municipal

65. Puntos

66. Cooperativas

67. Sociedades y organismos

68. Sin personería jurídica

69. Otras organizaciones no clasificadas

70. Otros

1

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma	3. Composición del Capital
71. Clase	0 4	0 1	62. Acciones 1 0 0 %
72. Número		0 0 1 4	63. Acciones en efectivo 0 0 %
73. Fecha	2 0 1 1 0 6 0 1	2 0 2 2 1 2 3 0	64. Acciones en efectivo 1 0 0 0 %
74. Número de acciones		0 3	65. Extranjeros 0 %
75. Entidad de registro	0 3	0 3	66. Extranjeros parciales 0 0 %
76. Fecha de registro	2 0 1 1 0 6 0 7	2 0 2 3 0 3 2 7	67. Extranjeros parciales 0 0 %
77. Ins. Matricula mercantil	0 2 1 0 6 1 0 3	0 2 1 0 6 1 0 3	
78. Departamento	1 1	1 1	
79. Ciudad/Municipio	4	4	
Vigencia			
80. Desde	2 0 1 1 0 6 0 1		
81. Hasta	2 0 2 3 1 2 3 1		

Entidad de vigilancia y control

82. Entidad de vigilancia y control

Superintendencia de Sociedades

5

Estado y Detalle

Núm.	83. Estado actual	84. Fecha cambio de estado	85. Número de identificación tributaria (RUT)	86. CV
1	0 1	2 0 1 5 0 1 0 1		
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

87. Vinculación económica	88. Rómpalo del grupo societario y/o empresarial	89. Empresa de la identificación tributaria (RUT) de la Unión o Consolidada	90. CV
87. Rómpalo y número social de la entidad o contribuyente			
171. Número de identificación tributaria (RUT) de la entidad o contribuyente	171. País	172. Número de identificación tributaria (RUT) de la entidad o contribuyente con EP	
173. Número de identificación tributaria (RUT) de la entidad o contribuyente con EP			

Fecha generación del documento: PCF-02-49-2023-V-32-10-16



DIAN
DIAGRAMA DE INGRESOS Y GASTOS

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 4 Hoja 3

Experiencia reservada para la DIAN

4. Número de formulario

14909433611



0413072072324899641001018000014909433611

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección electrónica

9 0 - 0 4 4 2 2 2 3

7

Provincia de Bogotá

3 - 2

13. Estado electrónico

Representación

8. Representación

REPRS LEGAL PRPE

1 0

9. Fecha inicio ejercicio representación

2 0 2 2 - 1 2 - 3 0

10. Tipo de documento

Cédula de Ciudadanía

1 3

101. Número de identificación

1 0 2 6 2 7 5 3 9 1

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

PEREZ

105. Segundo apellido

OLIVEROS

106. Primer nombre

LIARNA

107. Otros nombres

CAMILA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

9. Representación

REPRS LEGAL SUFL

1 0

9. Fecha inicio ejercicio representación

2 0 2 0 - 0 3 - 1 8

10. Tipo de documento

Cédula de Ciudadanía

1 3

101. Número de identificación

1 1 5 1 9 3 2 6 6 0

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

AVILA

105. Segundo apellido

SALAMANCA

106. Primer nombre

PAOLA

107. Otros nombres

BERNARDA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

9. Representación

REPRS LEGAL SUFL

1 0

9. Fecha inicio ejercicio representación

10. Tipo de documento

Cédula de Ciudadanía

1 3

101. Número de identificación

1 1 5 1 9 3 2 6 6 0

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

AVILA

105. Segundo apellido

SALAMANCA

106. Primer nombre

PAOLA

107. Otros nombres

BERNARDA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

9. Representación

REPRS LEGAL SUFL

1 0

9. Fecha inicio ejercicio representación

10. Tipo de documento

Cédula de Ciudadanía

1 3

101. Número de identificación

1 1 5 1 9 3 2 6 6 0

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

AVILA

105. Segundo apellido

SALAMANCA

106. Primer nombre

PAOLA

107. Otros nombres

BERNARDA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

9. Representación

REPRS LEGAL SUFL

1 0

9. Fecha inicio ejercicio representación

10. Tipo de documento

Cédula de Ciudadanía

1 3

101. Número de identificación

1 1 5 1 9 3 2 6 6 0

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

AVILA

105. Segundo apellido

SALAMANCA

106. Primer nombre

PAOLA

107. Otros nombres

BERNARDA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

Fecha generación documento PCP: 02-05-2023 09:33:16.3

PC078933212

08-02-23 PC078933212

OBXUEMPAC

THOMAS GARCIA & ASOCIADOS

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14900433611



14151770723246944000200 0000014009433611

5. Número de Identificación Tributaria (RIT)

6. DV

72. Dirección personal
Inmueble en Bogotá

73. Cédula electrónica

0 0 0 4 4 2 2 2 3 7

0 2

Revisor Fiscal y Contador

Revisor Fiscal principal	124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
	128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
	132. Número de Identificación Tributaria (RIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada	
	135. Fecha de constitución			
Contador principal	136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
	140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
	144. Número de Identificación Tributaria (RIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada	
	147. Fecha de constitución			
Contador	148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
	Cédula de Ciudadanía 1 3	2 0 1 1 1 0 - 7 1		2 1 3 4 3 4 7
	152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
	ALVAREZ	REYES	MARITZA	ANTONIO
156. Número de Identificación Tributaria (RIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada		
159. Fecha de constitución	2 0 2 3 0 4 0 1			

República de Colombia

5

ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS

DE FECHA:

DIECISIETE (17) DE MAYO

DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), OTORGADA EN LA NOTARÍA SEGUNDA

(2a.) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR

C.C.No. 79983390

TEL o CEL. 3004919939

DIR. Carrera 15 # 170-81

CIUDAD: Bogotá

E-MAIL. daurego@colpensiones.gov.co

PROFESIÓN U OFICIO: Abogado

OBRA en su condición de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, EICE, con NIT. 900.336.004-7

DANIEL JOSE MARTINEZ MARIÑO

NOTARIO SEGUNDO (2º) ENCARGADO DE BOGOTÁ, D.C.

Esta notaría para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

PB
RAD1244

N2

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario



HACE CONSTAR

QUE EL PODER CONTENIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA 1186 DE FECHA DIECISIETE (17) DE MAYO DEL AÑO 2023 CUYA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA A SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE PROTOCOLO.

QUE A LA FECHA SE PRESUME VIGENTE CON LAS FACULTADES A EL INHERENTES, POR CUANTO EN EL ORIGINAL DEL INSTRUMENTO CITADO, NO FIGURA NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA, MODIFICACIÓN, CANCELACIÓN O ACLARACIÓN, NI LIMITACIÓN DE ATRIBUCIONES Y EN GENERAL NINGUNA SITUACIÓN QUE LA AFECTE EN ALGÚN SENTIDO

ES LA COPIA NÚMERO DOS (02) EXPEDIDA EN CATORCE (05) HOJAS ÚTILES CON DESTINO AL INTERESADO.

DADA EN BOGOTÁ D.C. EL DÍA DIECINUEVE (19) DE MAYO DEL AÑO 2023.



DIEGO ARMANDO PARDO FIGUEROA
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
(ENCARGADO)

NOTA. Cualquier cambio o modificación que se realice sobre estas copias sin la autorización e intervención del notario conforme a la ley es ilegal y utilizarlas puede causar sanción penal.

Carrera 13 No. 64-29
www.notaria2bogota.com
PBX 3000861



PC078933210

08-02-23 PC078933210

7EF9XL2PT15

THOMAS LINDS & LINDS



REPUBLICA DE
COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.053.800.929**

POSADA LOPEZ

APELLIDOS

LINA MARIA

NOMBRES

Lina Maria Posada L.

FIRMA



REPUBLICA DE
COLOMBIA



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
LINA MARIA

APELLIDOS:
POSADA LOPEZ

Lina Maria Posada Lopez

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

Pedro Alonso Sanabria Buitrago

UNIVERSIDAD
DE MANIZALES

FECHA DE GRADO
31 ene 2013

CONSEJO SECCIONAL
CALDAS

CEDULA
1.053.800.929

FECHA DE EXPEDICION
21 feb 2013

TARJETA N°
226156

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

**MANIZALES
(CALDAS)**

31-ENE-1990

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

06-FEB-2008 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0900100-00276155-F-1053800929-20110106

0025465700A 1

34721913

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**